



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 17 de setiembre de 2022

OFICIO N° 299 -2022 -PR

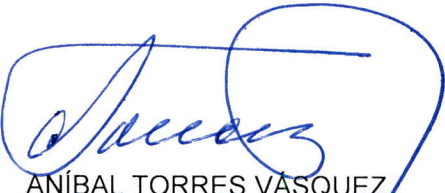
Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley para efectivizar inversiones en las comunidades campesinas y nativas donde se explotan recursos naturales.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República


ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/09/2022
09:23:22 COT
Motivo: Doy V° B°



Proyecto de Ley



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:



LEY PARA EFECTIVIZAR INVERSIONES EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS DONDE SE EXPLOTAN RECURSOS NATURALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto aprobar medidas para hacer efectivas las inversiones que contribuyan al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios en las comunidades campesinas y nativas ubicadas en las circunscripciones donde se explotan recursos naturales.

Artículo 2. Inversiones para el desarrollo de las comunidades campesinas y nativas ubicadas en las circunscripciones donde se explotan recursos naturales

2.1 Los Gobiernos Locales de los departamentos donde se explotan los recursos naturales destinan como mínimo el nueve por ciento (9%) de los recursos que les son asignados por concepto de canon, sobrecanon y regalía minera, a que se refiere la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, al financiamiento o cofinanciamiento de inversiones, en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que contribuyan al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios en las comunidades campesinas y nativas ubicadas en las circunscripciones donde se explotan recursos naturales; así como para gastos de mantenimiento de activos generados con la inversión pública; y para la elaboración de estudios de preinversión y fichas técnicas de proyectos de inversión, sujeto a los porcentajes de uso de estos recursos previstos en la normatividad vigente y a las restricciones de utilización de los mismos.

2.2 Para los Gobiernos Locales que perciben transferencias por concepto de canon, sobrecanon y regalía minera por un monto inferior de cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UITs), la aplicación del numeral 2.1 es facultativa. Para el caso de Gobiernos Locales en donde no existan comunidades campesinas y nativas, el numeral 2.1 no resulta aplicable.



Firmado Digitalmente por
CONTRERAS MIRANDA
Alex Alonso FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/09/2022
10:55:18 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/09/2022
09:24:17 COT
Motivo: Doy V° B°

2.3 Las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación comprendidas en el numeral 2.1 deben ser ejecutadas por los Gobiernos Locales en coordinación con las comunidades campesinas y nativas, preferentemente, a través de mecanismos con participación de los beneficiarios, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 3. Cumplimiento de la inversión en las comunidades campesinas y nativas

3.1 La Contraloría General de la República supervisa el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2, debiendo los Gobiernos Locales rendir cuentas del gasto efectuado, bajo responsabilidad, al Órgano Rector del Sistema Nacional de Control, en el modo y oportunidad que se establezca en la Directiva pertinente que emita el citado órgano.

3.2 Los Gobiernos Locales, según corresponda, informan a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, hasta el 31 de marzo de cada año fiscal.

Artículo 4. Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2024 a excepción de las Disposiciones Complementarias Finales y la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria que entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA. Respecto de los derechos de los pueblos indígenas u originarios

Las disposiciones contenidas en esta Ley se ejecutan en armonía con los derechos de los pueblos indígenas u originarios, reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y el ordenamiento jurídico nacional.

TERCERA. Asistencia técnica a los Gobiernos Locales

Dispóngase que el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus funciones y competencias, brindará asistencia técnica a los Gobiernos Locales a que hace referencia el artículo 2 de la presente Ley.

CUARTA. Destino de los recursos acreditados en la cuenta del Tesoro Público

Dispóngase que los recursos acreditados en la cuenta del Tesoro Público a partir de la derogación del literal b) de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispuesta por el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los Gobiernos Regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), constituyen recursos del Tesoro Público.



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/09/2022
09:24:54 COT
Motivo: Doy V° B°



Proyecto de Ley



Firmado Digitalmente por
BUSTAMANTE SOLIS Jose
Luis FAU 20131370645
hard
Fecha: 14/09/2022
21:05:37 COT
Motivo: Doy V° B°

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera

Modifícase el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, en los siguientes términos:

“Artículo 8.- Distribución de regalía minera

8.1 El 100% (cien por ciento) del monto obtenido por concepto de regalía minera será distribuido de la siguiente manera:

a) El veinte por ciento (20%) del total recaudado para los gobiernos locales del distrito o distritos donde se explota el recurso natural.

(...).”

SEGUNDA. Modificación del literal c) de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización

Modifícase el literal c) de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en los siguientes términos:

“Tercera.- Definición y distribución de los recursos de la privatización y concesiones

(...)

c) El cincuenta y ocho por ciento (58%) al Tesoro Público, para efectos de financiar los gastos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

(...).”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria de la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28322, Ley que modifica artículos de la Ley N° 27506, Ley de Canon, modificados por la Ley N° 28077

Derógase la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28322, Ley que modifica artículos de la Ley N° 27506, Ley de Canon, modificados por la Ley N° 28077.



Firmado Digitalmente por
CONTRERAS MIRANDA
Alex Alonso FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/09/2022
10:55:43 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/09/2022
09:24:57 COT
Motivo: Doy V° B°

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros



Firmado Digitalmente por
BUSTAMANTE SOLIS Jose
Luis FAU 20131370645
hard
Fecha: 14/09/2022
21:05:41 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/09/2022
08:25:24 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/09/2022
10:22:15 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CONTRERAS MIRANDA
Alex Alonso FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/09/2022
10:55:48 COT
Motivo: Doy V° B°

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY PARA EFECTIVIZAR INVERSIONES EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS DONDE SE EXPLOTAN RECURSOS NATURALES

I. ANTECEDENTES



Firmado Digitalmente por
BUSTAMANTE SOLIS Jose
Luis FAU 20131370645
hard
Fecha: 14/09/2022
21:05:55 COT
Motivo: Doy V° B°

En el marco de las leyes de regalía minera, canon, y sobrecanon petrolero se ha tenido presente la necesidad que las comunidades ubicadas en las circunscripciones donde se explotan recursos naturales, participen de los beneficios que trae dicha actividad. Sin embargo, existe poca evidencia que estas normas se hayan cumplido por lo que resulta necesario y conveniente adoptar medidas que hagan efectivo estos mandatos.



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/09/2022
08:25:34 COT
Motivo: Doy V° B°

Así, mediante la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28322, Ley que modifica artículos de la Ley N° 27506, Ley de Canon, modificados por la Ley N° 28077, se dispuso que "Del total recaudado a que se refiere el literal a) del numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27506, sustituido por el artículo 2 de la presente Ley, se destinará el treinta por ciento (30%) a la inversión productiva para el desarrollo sostenible de las comunidades donde se explota el recurso natural." Es decir, la Ley de Canon establece que el 30% del 10% (3% del canon generado) que recibe el distrito donde se explota el recurso natural ("distrito productor") debe destinarse a la inversión en dichas comunidades.

Asimismo, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera y modificatoria, establece que "El veinte por ciento (20%) del total recaudado para los gobiernos locales del distrito o distritos donde se explota el recurso natural, de los cuales el cincuenta por ciento (50%) será invertido en las comunidades donde se explota el recurso natural". Es decir, el 50% del 20% (10% de la regalía minera generada) que recibe el distrito "productor" debe destinarse a la inversión en las comunidades.

Finalmente, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 026-2010 establece, entre otros, que los Gobiernos Regionales destinan el 10% y los Gobiernos Locales destinan el 5% de los fondos que les son asignados por concepto de canon y sobrecanon petrolero a las comunidades campesinas y nativas ubicadas en las zonas de explotación respectivas.

Al respecto, si lo establecido en estas normas se hubiera cumplido, en el año Fiscal 2021, del total de S/ 8 874 millones de las transferencias por canon, sobrecanon y regalía minera, las comunidades campesinas y nativas debieron haberse beneficiado de inversiones por alrededor de **S/ 500 millones**.

Tabla 1
Perú 2021: Transferencias de Canon, Sobrecanon y Regalía Minera
y Monto a ser invertido en las comunidades campesinas y nativas
según el marco normativo vigente
(Soles)

	Transferencias Totales	Monto a ser invertido en las Comunidades
Canon Minero	2,786,746,485	83,602,395
Canon Hidroenergético	213,314,497	6,399,435
Canon y Sobrecanon Petrolero	645,609,589	41,141,527
Canon Pesquero	124,957,198	3,748,716
Canon Gasífero	2,069,617,534	62,088,526
Regalía Minera	3,034,005,559	303,400,556
Total	8,874,250,862	500,381,154

Elaboración: DGPMACDF – MEF



Firmado Digitalmente por
BUSTAMANTE SOLIS Jose
Luis FAU 20131370645
hard
Fecha: 14/09/2022
21:05:59 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/09/2022
08:25:40 COT
Motivo: Doy V° B°

LA PROBLEMÁTICA:

A pesar de la existencia de normas con rango de Ley que disponen que los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales, según corresponda, deben invertir un porcentaje de los recursos de canon, sobrecanon y regalía minera, en las comunidades campesinas y nativas¹ ubicadas en las circunscripciones donde se explotan recursos naturales, no es posible establecer una trazabilidad al gasto financiado con dichos recursos, lo que implica que no se conoce con certeza si los gobiernos regionales y gobiernos locales beneficiarios de estos recursos estén cumpliendo con estas disposiciones, es decir, hacer efectiva la inversión pública y gasto en las comunidades campesinas y nativas y en los porcentajes establecidos.

En ese sentido, una primera dificultad para las comunidades campesinas y nativas ubicadas en las circunscripciones donde se explotan recursos naturales es que la información del monto que debe ser invertido en ellas es regulada de manera poco transparente, toda vez que no corresponde a un porcentaje del total que recibe el gobierno local sino un porcentaje de una parte de lo que recibe el distrito en su calidad de distrito “productor”. En consecuencia, bajo el principio de transparencia, resulta conveniente establecer reglas claras que permitan conocer el porcentaje de los recursos de canon que percibe un distrito por concepto de canon, sobrecanon y regalía minera, el cual debe ser invertido en las “comunidades campesinas y nativas”. Esto permitirá que la misma población pueda solicitar rendición de cuentas de la inversión municipal en dichas “comunidades campesinas y nativas” y que los Órganos de Control Institucional de los pliegos correspondientes y el Órgano Rector del Sistema Nacional de Control cumplan con mayor eficacia su rol de supervisión y control.

¹ Dispuesto en el artículo 89 de la Constitución Política del Perú

“Artículo 89.- Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas.

Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior.

El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.”



Una segunda dificultad que genera la normativa vigente es que ha acotado la obligación de invertir en las comunidades campesinas y nativas únicamente al distrito donde se explota el recurso natural. Esta obligación no se extiende a los distritos de los departamentos donde se explota el recurso natural, que igualmente reciben recursos de canon y tienen comunidades campesinas y nativas con brechas de infraestructura o de acceso a servicios como los tienen las comunidades campesinas y nativas del distrito donde se explota el recurso natural. En este caso resulta coherente armonizar la política sobre la obligación de los gobiernos locales de invertir los recursos de canon, sobrecanon y regalía minera, en las comunidades campesinas y nativas de su circunscripción, considerando los siguientes lineamientos:

Firmado Digitalmente por
BUSTAMANTE SOLIS Jose
Luis FAU 20131370645
hard
Fecha: 14/09/2022
21:06:04 COT
Motivo: Doy V° B°

- (i) Homogenizar y extender la obligación a todos los gobiernos locales de la provincia donde se explotan los recursos naturales a destinar un porcentaje mínimo de los recursos de canon, sobrecanon y regalía minera, a las comunidades campesinas y nativas de su respectiva circunscripción, utilizando el mecanismo del núcleo ejecutor u otro mecanismo participativo regulado por Ley.
- (ii) Establecer un rol central a la Contraloría General de la República y las Oficinas de Control Institucional (OCI) de cada Gobierno Local en la supervisión del destino de los recursos de canon, sobrecanon y regalía minera, que deben invertirse en las comunidades campesinas y nativas.
- (iii) Proteger los derechos de los pueblos indígenas u originarios reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y el ordenamiento jurídico nacional, de cualquier desvío que pudiera pretenderse al aplicar las disposiciones de la presente Ley.
- (iv) Derogar las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/09/2022
08:25:50 COT
Motivo: Doy V° B°

Por otro lado, la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establecía que los recursos provenientes de los nuevos procesos de privatización y concesiones que realice el Gobierno Nacional, luego de deducidos los gastos imputables directa o indirectamente a la ejecución de los mismos y las obligaciones asumidas por el Estado para sanear las empresas privatizadas, se distribuían de la siguiente manera:

- a) El 30% al Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local.
- b) El 30% al Fondo de Compensación Regional (FONCOR).**
- c) El 28% al Tesoro Público, para efectos de financiar los gastos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.
- d) El 2% al Fondo de Promoción de la Inversión Privada (FOPRI).
- e) El 10% al Fondo de Estabilización Fiscal (FEF).

Mediante el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los Gobiernos Regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), publicada el 18.11.20, se derogó el literal b) de la citada Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, sin precisarse el nuevo destino del porcentaje (30%) de los recursos que anteriormente se destinaban al FONCOR.

Cabe indicar que la Ley N° 31069 tiene por objeto determinar los recursos que constituyen el FONCOR a fin de contribuir al fortalecimiento de los ingresos y del financiamiento de las inversiones públicas de los gobiernos regionales, por lo que, mediante su artículo 3, se ha establecido que el FONCOR se constituye con los siguientes recursos:

- a) El rendimiento del dos por ciento (2%) de las operaciones afectas al impuesto general a las ventas.
- b) Otros recursos, con mandato legal expreso.



Firmado Digitalmente por
BUSTAMANTE SOLIS Jose
Luis FAU 20131370645
hard
Fecha: 14/09/2022
21:06:07 COT
Motivo: Doy V° B°

Si bien a la fecha el FONCOR ya no tiene entre sus recursos a los provenientes del proceso de privatización y concesiones a los cuales se hacía mención en el literal b) de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, la Ley N° 31069 no ha establecido un nuevo destino para dichos recursos, razón por la cual existe un vacío legal en ese extremo.

En adición a lo antes señalado, a partir de la vigencia de la citada derogatoria del literal b) de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, PROINVERSION ha venido transfiriendo los recursos que correspondían al FONCOR, a la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT); ello en mérito de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1441, en el sentido que, por tratarse de Fondos Públicos, deben estar centralizados en la CUT. No obstante, es necesario que se determine la titularidad de los mencionados recursos.



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/09/2022
08:25:56 COT
Motivo: Doy V° B°

PROPUESTA NORMATIVA

Con el objeto de hacer efectiva las inversiones que contribuyan al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios en dichas comunidades campesinas y nativas de las circunscripciones donde se explotan recursos naturales, se propone lo siguiente:

Homologar y extender la obligación de invertir en las comunidades campesinas y nativas:

Se propone que todos los Gobiernos Locales de los departamentos productores donde se explotan recursos naturales destinen al menos el nueve por ciento (9%) de los recursos que les son asignados por concepto de canon, sobrecanon y regalía minera, al financiamiento de inversiones para el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios de las comunidades campesinas y nativas de sus respectivas circunscripciones. De este modo no solo los Gobiernos Locales de los distritos donde se explotan recursos naturales tienen la obligación de atender a las comunidades campesinas y nativas de su circunscripción, sino también, esta obligación se extiende a los distritos de los departamentos donde se explotan recursos naturales.

Asimismo, la propuesta acota la obligación propuesta únicamente a los Gobiernos Locales que perciben transferencias por concepto de canon, sobrecanon y regalía minera por encima de cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UITs), haciendo facultativa la aplicación del mandato a los Gobiernos Locales que reciben asignaciones inferiores a dicho límite con el propósito de evitar el fraccionamiento excesivo de las inversiones de dichos niveles de gobierno. Dicho monto límite (100 UITs) homologa el monto de inversiones en comunidades campesinas y nativas

bajo la modalidad de núcleos ejecutores, establecido en el Decreto de Urgencia N° 026-2010.

En este contexto, el número de Gobiernos Locales que estarían obligados a invertir en las comunidades campesinas y nativas de su circunscripción se reduciría de 406 a 254 a nivel agregado, pero, a nivel departamental, habría cambios importantes. Por ejemplo, en el departamento del Cusco se pasaría de 11 a 81 Gobiernos Locales obligados, pero, en Ayacucho se reduciría de 22 a 1. La razón es que en el Cusco 70 Gobiernos Locales que no son productores reciben transferencias superiores a 100 UITs anuales, en cambio, en Ayacucho solo uno de los 22 GL productores recibe transferencias superiores a 100 UITs.



Tabla 2. Distribución departamental de Gobiernos Locales que deben invertir en las comunidades campesinas y nativas según el marco normativo vigente y el propuesto

Departamentos	N° de GL obligados a Invertir en comunidades	
	Bajo el marco normativo vigente	Bajo el marco normativo propuesto
Amazonas	2	0
Ancash	41	38
Apurímac	3	0
Arequipa	39	35
Ayacucho	22	1
Cajamarca	23	12
Callao	2	0
Cusco	11	81
Huancavelica	16	4
Huánuco	5	0
Ica	15	20
Junín	42	3
La Libertad	27	9
Lambayeque	3	0
Lima	48	4
Lima Metropolitana	14	2
Loreto	7	0
Madre de Dios	5	0
Moquegua	7	7
Pasco	12	0
Piura	12	18
Puno	27	2
San Martín	9	0
Tacna	10	12
Tumbes	3	6
Ucayali	1	0
Total	406	254

Elaboración: DGPMACDF – MEF

Firmado Digitalmente por
BUSTAMANTE SOLIS Jose
Luis FAU 20131370645
hard
Fecha: 14/09/2022
21:06:11 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/09/2022
08:26:00 COT
Motivo: Doy V° B°

La Tabla 3 muestra la determinación óptima del porcentaje (nueve por ciento, 9%) que resulta de aplicar dicho porcentaje al total de transferencias anuales de canon, sobrecanon y regalía minera a los Gobiernos Locales, que en el 2021 han percibido asignaciones anuales superiores a 100 UIT y producen un monto resultante más cercano al monto a ser invertido en las comunidades campesinas y nativas según el marco normativo vigente que se observa en la Tabla 1 (S/ 500 millones). Es decir, si la obligación implica invertir el 9% de los recursos que les son asignados por concepto de canon, sobrecanon y regalía minera a los 254 Gobiernos Locales que han recibido transferencias por encima de 100 UIT en el 2021, se destinaría S/ 518 millones para inversiones en las comunidades campesinas y nativas de su circunscripción.



Firmado Digitalmente por
BUSTAMANTE SOLIS Jose
Luis FAU 20131370645
hard
Fecha: 14/09/2022
21:06:14 COT
Motivo: Doy V° B°

Tabla 3. Determinación del porcentaje óptimo que replica el monto que los Gobiernos Locales deben invertir en las comunidades campesinas y nativas según el marco normativo vigente^{7/}

Porcentaje de Canon, Sobrecanon y Regalía Minera para inversión en comunidades campesinas y nativas	Monto resultante de Inversión en comunidades campesinas y nativas (Soles)	Nº GL con Transferencias de Canon, Sobrecanon y Regalía Minera mayores a 100 UIT
5%	252 224 618	144
6%	317 010 018	173
7%	382 506 869	200
8%	449 446 178	226
9%	518 700 392	254
10%	587 049 043	277



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/09/2022
08:26:21 COT
Motivo: Doy V° B°

^{7/} S/ 500 millones es el monto que los Gobiernos Locales debieron invertir en las comunidades campesinas y nativas en el 2021, bajo el marco normativo vigente.
Elaboración: DGPMACDF – MEF

De los 1890 Gobiernos Locales que tuvo el país en el 2021, el marco normativo vigente establece la obligación de invertir en las comunidades campesinas y nativas a 406 Gobiernos Locales de todos los departamentos del país (identificados como generadores, productores, de al menos un tipo de canon); la propuesta normativa lo reduce únicamente a 254 Gobiernos Locales que perciben transferencias anuales superiores a un total de más de 100 UIT.

Tabla 4. Número de Gobiernos Locales involucrados en el cambio normativo para invertir Canon, Sobrecanon y Regalía Minera en las comunidades campesinas y nativas

		Marco Normativo Propuesto		Total
		GL Obligados	GL Facultativos	
Marco Normativo Vigente	GL Productores	93	313	406
	GL No Productores	161	1323	1484
Total		254	1636	1890

Elaboración: DGPMACDF – MEF

En este contexto, únicamente 93 Gobiernos Locales “productores” mantendrían la obligación de invertir en las comunidades campesinas y nativas, porque los 313 Gobiernos Locales restantes perciben transferencias inferiores a 100 UIT, pero, por

otro lado, se incorporan a otros 161 Gobiernos Locales que pertenecen a la provincia o departamento y perciben transferencias anuales de Canon, Sobrecañon y Regalía Minera superiores a 100 UIT, a pesar de no ser distritos “productores” de canon.

Con el propósito de garantizar un mínimo de participación de las comunidades campesinas y nativas, la norma establece que las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación deben ser ejecutadas por los Gobiernos Locales, en coordinación con las comunidades campesinas y nativas, preferentemente, a través de mecanismos con participación de los beneficiarios regulado por Ley.

Como resultado de esta medida, que los Gobiernos Locales que reciben transferencias anuales de Canon, Sobrecañon y Regalía Minera superiores a 100 UIT inviertan no menos del 9% de dichos recursos en las comunidades, se espera un ligero incremento del monto que se debe invertir en las comunidades, producto de elevar el aporte de los recursos de canon regulado por la Ley N° 27506, y modificatorias, de 3% a 9%. En el caso del canon y sobrecañon petrolero, regulado por sus leyes especiales, se eleva la obligación por parte de los Gobiernos Locales de destinar de 5% a 9% a las comunidades, y en el caso de la Regalía Minera regulado por la Ley N° 28258 y modificatorias, el porcentaje se reduce de 10% a 9%. En el balance, tomando como referencia los recursos transferidos en el 2021 por canon, sobrecañon y regalía minera, el monto total que se debe destinar a las comunidades campesinas y nativas se aumenta de S/ 500 millones (véase Tabla 1) a **S/ 518 millones** (véase Tabla 5)

Tabla 5
Perú 2021: Transferencias de Canon, Sobrecañon y Regalía Minera y Monto estimado a ser invertido en las comunidades campesinas y nativas según propuesta normativa (Soles)

	Transferencias Totales	Monto a ser invertido en las Comunidades
Canon Minero	2,786,746,485	152,976,293
Canon Hidroenergético	213,314,497	5,091,734
Canon y Sobrecañon Petrolero	645,609,589	26,265,687
Canon Pesquero	124,957,198	4,465,477
Canon Gasífero	2,069,617,534	140,112,800
Regalía Minera	3,034,005,559	189,788,401
Total	8,874,250,862	518,700,392

Elaboración: DGPMACDF - MEF

En suma, con la homologación al 9% de los recursos de canon, sobrecañon y regalía minera que los Gobiernos Locales tendrán como obligación de invertir en las comunidades de su circunscripción se hace más transparente la obligación de dichos niveles de gobierno y facilita la exigencia de rendición de cuentas por parte de las comunidades. Asimismo, permite que el monto estimado que debe ser invertido no disminuya con la homologación del porcentaje.



Firmado Digitalmente por
BUSTAMANTE SOLIS Jose
Luis FAU 20131370645
hard
Fecha: 14/09/2022
21:06:18 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/09/2022
08:26:30 COT
Motivo: Doy V° B°

En el marco de la homogenización de los porcentajes que deben invertir los Gobiernos Locales en las comunidades campesinas y nativas, resulta necesario modificar el inciso a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, a fin que en este inciso se regule únicamente el porcentaje destinado a los Gobiernos Locales, toda vez que el porcentaje del total de recursos de regalías que reciban dichos gobiernos para destinarlo a las comunidades está regulado en la presente Ley.

De la supervisión y control de la inversión en las comunidades campesinas y nativas:

Para hacer vinculante la inversión de los Gobiernos Locales, en las comunidades campesinas y nativas donde se explota el recurso natural, se encarga a la Contraloría General de la República supervisar el cumplimiento del destino de los recursos de canon, sobrecanon y regalía minera para las comunidades campesinas y nativas ubicadas en las circunscripciones donde se explotan recursos naturales. Asimismo, se dispone que se debe rendir cuentas al Órgano Rector del Sistema Nacional de Control, en el modo y oportunidad que se establezca en la Directiva pertinente que emita el citado órgano de control.

Bajo este mecanismo se estima que el grado de cumplimiento de la obligación de invertir en las comunidades campesinas y nativas aumentará significativamente, toda vez que, en la norma vigente, los Gobiernos Locales tienen la obligación de reportar a la Contraloría sobre el uso de los recursos en general, pero la Contraloría no tiene un rol específico de supervisión y control sobre este caso particular.

Adicionalmente, como un medio de transparencia, se propone que los Gobiernos Locales, según corresponda, informen a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, hasta el 31 de marzo de cada año fiscal.

Financiamiento

El cumplimiento de la obligación de los Gobiernos Locales a invertir un porcentaje de los recursos de canon en las comunidades campesinas y nativas de su circunscripción se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Alineamiento al respeto de los derechos de los pueblos indígenas u originarios

Resulta necesario establecer con precisión que la ejecución de las disposiciones contenidas en esta Ley se ejecuta en armonía con los derechos de los pueblos indígenas u originarios, reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y el ordenamiento jurídico nacional.

Vigencia

El Proyecto de Ley establece la vigencia de lo establecido, en relación a la efectividad de la inversión financiada con recursos de canon, sobrecanon y regalía minera para efectivizar las inversiones en las comunidades campesinas y nativas, se inicia a partir del 1 de enero de 2024, ello a fin de armonizar con el Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 que establece



Firmado Digitalmente por
BUSTAMANTE SOLIS Jose
Luis FAU 20131370645
hard
Fecha: 14/09/2022
21:06:21 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/09/2022
08:26:35 COT
Motivo: Doy V° B°

disposiciones en relación a este mismo tema. Además, hay una excepción de las Disposiciones Complementarias Finales y la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria que entran en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Ley en el Diario Oficial El Peruano.

Asistencia Técnica a los Gobiernos Locales

Se dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas brinde Asistencia Técnica a los Gobiernos Locales que reciben transferencias anuales de Canon, Sobrecanon y Regalía Minera superiores a 100 UIT para que inviertan no menos del 9% de dichos recursos en las comunidades, sirva para contribuir al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios en las comunidades campesinas y nativas ubicadas en las circunscripciones donde se explotan recursos naturales; así como para destinarlos a gastos de mantenimiento de activos generados con la inversión pública; y para la elaboración de estudios de preinversión y fichas técnicas de proyectos de inversión, de acuerdo a la normatividad vigente y a las restricciones de utilización de los mencionados recursos.



Firmado Digitalmente por
BUSTAMANTE SOLIS Jose
Luis FAU 20131370645
hard
Fecha: 14/09/2022
21:06:25 COT
Motivo: Doy V° B°

Destino de los recursos acreditados en la cuenta del Tesoro Público

Se dispone que los recursos acreditados en la cuenta del Tesoro Público a partir de la derogación del literal b) de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización dispuesta por el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los Gobiernos Regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), constituyen recursos del Tesoro Público.



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/09/2022
08:26:39 COT
Motivo: Doy V° B°

Mediante la implementación de la medida se espera generar un mayor espacio fiscal para el adecuado financiamiento de las obligaciones de gasto de los sectores y gobiernos subnacionales, contenidas en la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022. En este sentido, los recursos provenientes del 30% de los nuevos procesos de privatización y concesiones que realizó el Gobierno Nacional (calculados en aprox. US\$ 17 millones hasta agosto 2022).

Normas Modificatorias

A fin que la regulación sobre el porcentaje destinado a las comunidades campesinas y nativas financiadas con recursos regalía minera no sea contradictoria con lo establecido en la presente Ley, resulta necesario modificar el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera.

Asimismo, como consecuencia de la derogación del literal b) de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783², que establecía que los recursos provenientes de los nuevos procesos de privatización y concesiones que realice el Gobierno Nacional, luego de deducidos los gastos imputables directa o indirectamente a la ejecución de los mismos y las obligaciones asumidas por el Estado para sanear las empresas privatizadas, se distribuía, entre otros, un 30% al Fondo de Compensación Regional (FONCOR); y toda vez que no se precisó el nuevo destino del referido porcentaje, a efectos de subsanar el vacío legal generado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 31069, se

² Dispuesta por el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 31069.

propone una fórmula legal que modifique el literal c) de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783.



Cabe señalar que el texto vigente del citado literal c) de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, establece que el 28% de los recursos provenientes de los nuevos procesos de privatización y concesiones que realice el Gobierno Nacional, luego de deducidos los gastos imputables directa o indirectamente a la ejecución de los mismos y las obligaciones asumidas por el Estado para sanear las empresas privatizadas, a los que se hace referencia en el párrafo precedente, corresponden al Tesoro Público y están destinados a financiar los gastos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público. En ese sentido, con la modificación propuesta se incrementaría a dicho porcentaje destinado al Tesoro Público (28%), el 30% que antes de la derogatoria, se destinaba al FONCOR.

Firmado Digitalmente por
BUSTAMANTE SOLIS Jose
Luis FAU 20131370645
hard
Fecha: 14/09/2022
21:06:28 COT
Motivo: Doy V° B°



Mediante la implementación de la medida se espera que se transfieran al Tesoro Público el 58% de los recursos provenientes de los nuevos procesos de privatización y concesiones que realice el Gobierno Nacional, y de esta forma se logre generar un mayor espacio fiscal para el adecuado financiamiento, tanto de las obligaciones de gasto de los sectores y gobiernos subnacionales, contenidas en la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; así como de las potenciales demandas de gasto de los sectores y gobiernos subnacionales, que forman parte del proceso de formulación del Proyecto de Ley del Presupuesto del Sector Público para los años subsiguientes.

Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/09/2022
08:26:44 COT
Motivo: Doy V° B°

Este espacio fiscal adicional es necesario, aun cuando los ingresos tributarios brutos del año 2022 se vienen recuperando respecto al año 2021 (incremento en un 29% comparando el primer semestre), dado el proceso de reactivación de la economía; ya que de acuerdo al Marco Macroeconómico Multianual 2023-2026, se espera que, en el año 2022, la deuda pública se ubique en 34,9% del PBI, en consistencia con la recuperación de la actividad económica y manteniendo el déficit fiscal similar al año 2021 (-2.5% del PBI). Por lo que, acorde con el objetivo de mantener la sostenibilidad fiscal del país, se plantea una reducción gradual del déficit fiscal hasta ubicarlo en 1% del PBI desde el año 2026 en adelante. Bajo dicha consolidación fiscal, a partir del año fiscal 2023, la deuda bruta total del Sector Público No Financiero no excederá el treinta y ocho por ciento (38%) del Producto Bruto Interno (PBI) y debe ser menor o igual a treinta por ciento (30%) del Producto Bruto Interno (PBI) en un plazo no mayor a diez (10) años.

En este sentido, el espacio disponible para el endeudamiento irá disminuyendo en dicho periodo, por lo que será necesario contar con recursos adicionales que viabilicen la atención de las demandas de gasto de los sectores y gobiernos subnacionales.

Normas Derogatorias

Finalmente, a fin que la regulación sobre el porcentaje destinado a las comunidades campesinas y nativas financiadas con recursos de canon y sobre canon y regalía minera, contemplados en la presente Ley no sea contradictorias, resulta necesario derogar la siguiente norma: La Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28322, Ley que modifica artículos de la Ley N° 27506, Ley de Canon, modificados por la Ley N° 28077.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La iniciativa legislativa no implica ningún costo adicional para el Estado Peruano. Incluso, los beneficios derivados del establecimiento de esta regla de aplicación generan un sistema de homologación de obligaciones entre los gobiernos locales de las zonas donde se explota el recurso natural y genera un clima de seguridad jurídica y respeto al marco constitucional vigente.



Además, su implementación permitirá que las comunidades campesinas y nativas ubicadas en las zonas de explotación de los recursos naturales puedan beneficiarse de una inversión de alrededor de S/ 518 millones anuales en proyectos de inversión pública para sentar las bases de su desarrollo, financiado con recursos de canon, sobrecanon y regalía minera, y también permitirá que los gobiernos locales puedan acceder a dichos recursos para destinarlos al cierre de brechas de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Firmado Digitalmente por
BUSTAMANTE SOLIS Jose
Luis FAU 20131370645
hard
Fecha: 14/09/2022
21:06:32 COT
Motivo: Doy V° B°

V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL



La presente iniciativa no se contrapone a ninguna disposición constitucional ni a las normas legales vigentes, siendo su objetivo mejorar el acceso de los recursos de canon, sobrecanon y regalía minera, para promover y ejecutar proyectos de inversión pública, así como realizar acciones de mantenimiento de la infraestructura, elaboración de perfiles y realizar estudios de preinversión financiados con los indicados recursos en favor del desarrollo de las comunidades campesinas y nativas ubicadas en las zonas de explotación de los recursos naturales en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/09/2022
08:26:49 COT
Motivo: Doy V° B°